JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230154600

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

*1. Miguel Eduardo Téllez Guarín, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.156.357, celebro contrato de garantía mobiliaria al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A BIC respecto del vehículo de Placas WOS*364*.*

2. FINANZAUTO S.A. BIC, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por Luz Adriana Pava Robayo realizo Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehículo de Placas s WOS364 ante *CONFECAMARAS el 14 de noviembre de 2023.*

3.Efectua la comunicación al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicación remitida al correo electrónico ferropigmentos@hotmail.com , el 15 de noviembre de 2023 la cual tiene acuse de recibo y apertura según certificación de @Certimail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehículo de Placas s WOS364 LCN, para lo que se comunicará a la autoridad competente, en la que se indicará que, tras capturarlo, debe ponerse a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior porque cualquier otra inmovilización que incumpla estas exigencias se considera que no fue realizada por la autoridad competente y, en consecuencia, no es procedente una orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Oscar Iván Marín Cano en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 007 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 22 – enero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria